



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**TEMA:**

**Aplicación de la propiedad intelectual: Denominaciones de Origen  
y/o Marcas Colectivas, como herramienta para generar valor  
agregado y diferenciación del Camarón ecuatoriano en mercados  
internacionales**

**AUTOR:**

**Harry Iván Costa Alvear**

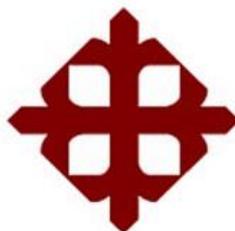
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Harry Iván Costa Alvear**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

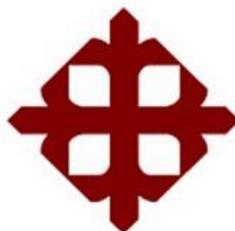
**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs**

**Guayaquil, a los 26 días de agosto del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Harry Iván Costa Alvear**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Aplicación de la propiedad intelectual: Denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas, como herramienta para generar valor agregado y diferenciación del Camarón ecuatoriano en mercados internacionales**, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Harry Iván Costa Alvear**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

### **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Harry Iván Costa Alvear**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Aplicación de la propiedad intelectual: Denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas, como herramienta para generar valor agregado y diferenciación del Camarón ecuatoriano en mercados internacionales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Harry Iván Costa Alvear**

# REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/53778307-696362-309670#q1bKLVayjYxQjEx0TEz1TE31rEwj9VRKs5M>. The page title is "Inicio - URKUND". The main content area is divided into two sections: "Documento" and "Lista de fuentes".

**Documento:**

- Documento: [TESIS FINAL-HARRY I COSTA ALVEAR.doc](#) (D55271000)
- Presentado: 2019-09-04 10:52 (-05:00)
- Presentado por: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje: COSTA ALVEAR [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

**Lista de fuentes:**

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	tesis ok.docx
	Tesis terminada.docx
	Tesis terminada 12.07.2019.docx
	<a href="https://www.gob.mx/se/articulos/denominaciones-de-origen-orgullo-demexico">https://www.gob.mx/se/articulos/denominaciones-de-origen-orgullo-demexico</a>
	<a href="https://www.wipo.int/edocs/mdocs/madrid/es/li_wg_dev_4/li_wg_dev_4_7.pdf">https://www.wipo.int/edocs/mdocs/madrid/es/li_wg_dev_4/li_wg_dev_4_7.pdf</a>
	<a href="https://context.reverso.net/traduzione/isoamolo-italiano/brotecci%C3%B3n-de-indicacione...">https://context.reverso.net/traduzione/isoamolo-italiano/brotecci%C3%B3n-de-indicacione...</a>

## TUTOR

f. \_\_\_\_\_  
Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs

## AUTOR

f. \_\_\_\_\_  
Harry Iván Costa Alvear

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por ser mi guía y fortaleza.*

*A mi madre.*

## **DEDICATORIA**

*A mis hijos, mi vida entera.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. \_\_\_\_\_

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

## INDICE

<b>CERTIFICACIÓN</b> .....	ii
<b>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD</b> .....	iii
<b>AUTORIZACIÓN</b> .....	iv
<b>TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN</b> .....	VIII
<b>REPORTE URKUND</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VI
<b>DEDICATORIA</b> .....	VII
<b>INDICE</b> .....	IX
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
Capítulo I .....	5
Conceptos Generales.....	5
1.1 OMC.....	5
1.2 Acuerdo de ADPIC .....	5
1.3 Decisión Andina 486.....	6
1.4 Código Ingenios .....	7
Capitulo II.....	8
2.1 Normas y doctrinas en materia de denominación de origen .....	8
2.2 Normas y doctrinas en materia de indicación geográfica .....	10
2.3 Adquisición de “La Marca” .....	11
2.4 Diferencia entre una indicación de geográfica y una marca .....	12
2.5 Similitud y deferencia entre la indicación geográfica y la denominación de origen.....	13
2.6 Comparaciones.....	14
2.7 Titularidad.....	15
<b>CONCLUSIONES</b> .....	16
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	17
<b>Bibliografía</b> .....	18

## RESUMEN

El presente estudio titulado “Aplicación de la propiedad intelectual: Denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas, como herramienta para generar valor agregado y diferenciación del Camarón ecuatoriano en mercados internacionales” es un extracto respecto a la aplicación de las formas de protecciones que existen en el país en denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas de un producto; cuyo derecho legal será la herramienta jurídica que le generará un valor agregado y le pondrá énfasis de diferenciación del Camarón ecuatoriano de Engabao en los mercados internacionales. Se recoge varios tipos de información respecto a la doctrina legislativa del tema que se investiga en este trabajo de titulación, tanto del ámbito nacional como del ámbito internacional; de procedimientos legales que se utilizan en nuestro país, englobando a su vez nuevas formas actuales internacionales; en la aplicación de protección del producto, en el que se considera que el camarón ecuatoriano de Engabao no constan aún dentro de los productos que cuentan actualmente con las denominaciones de origen y/o Marcas declaradas. Siendo de gran importancia este porque este identificaría el producto del camarón ecuatoriano a nivel internacional, en el que se confluyen varios factores tanto naturales como humanos durante el proceso de su producción y extracción. Así como también los Mecanismos alternativos jurídicos que tendrían que utilizar el mercado ecuatoriano para protección del Camarón, ya que estos son fundamentales y de gran importancia en este mundo actual de constante cambio; y, su objeto principal es el de impedir pérdidas, por lo expuesto en líneas que anteceden el efecto principal es el darle un valor agregado al camarón de Engabao.

**Palabras Claves:** Denominaciones de origen, Marcas colectivas, Valor agregado

## **ABSTRACT**

The present study entitled ““Application of intellectual property: Denominations of Origin and / or Collective Marks, as a tool to generate added value and differentiation of Ecuadorian Shrimp in international markets” It is an extract regarding the application of the forms of protections that exist in the country in Designations of Origin and / or Collective Marks of a product; whose legal right will be the legal tool that will generate added value and will emphasize differentiation of the Engabao Ecuadorian Shrimp in international markets. Various types of information are collected regarding the legislative doctrine of the subject that is investigated in this degree work, both at national and international level; of legal procedures used in our country, including new international forms; in the product protection application, in which it is considered that the Engabao Ecuadorian shrimp do not yet appear within the products that currently have the appellations of origin and / or Marks declared. Being of great importance this because this would identify the product of the Ecuadorian shrimp at an international level, in which several natural and human factors converge during the process of its production and extraction. As well as the alternative legal mechanisms that would have to use the Ecuadorian market for the protection of the Shrimp, since these are fundamental and of great importance in this current world of constant change; and, its main purpose is to prevent losses, because of the above in lines that precede the main effect is to give added value to the shrimp of Engabao.

**Key words:** Appellations of origin, collective marks, added value.

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un país que es reconocido a nivel internacional por la calidad de sus productos acuícolas especialmente el camarón, Ecuador ha venido exportando camarón aproximadamente desde la década de los 50's, el precio de este producto fluctúa, no se mantiene estable y esto se da a que es un producto commodity, es decir que el precio del producto lo fijan los mercados globales.

Al momento de salir al mercado global se da un valor agregado al producto pero a su vez es algo difícil, sin embargo en el ámbito jurídico establece un mecanismo para darle valor agregado a este tipo de producto a través de las denominaciones de origen.

La OMC (Organización Mundial del Comercio), a través del acuerdo de los ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), que es la norma base en materia de propiedad intelectual para todos los países miembros de la OMC establece en el artículo 22.1 lo siguiente:

“...A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico...”

Esta misma normativa fue acogida por los países miembros de la Comunidad Andina a través de la Decisión 486, que es la decisión Andina en materia de Propiedad Industrial en el cual en el artículo 201 en el Título Duodécimo indica que:

“...Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos...”

Así mismo en la legislación ecuatoriana el Código Ingenios que es el Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación, norma que fue publicada el 9 de diciembre del 2016, que en su artículo 428 indica lo siguiente:

“...Definición.- Se entenderá por denominación de origen la indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, extrae o elabora, incluidos los factores naturales y humanos.

En el caso de las denominaciones de origen homónimas, la protección se concederá a cada uno. En el Reglamento se establecerá las condiciones para diferenciar entre sí las indicaciones o denominaciones homónimas de que se trate, tomando en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productos interesados reciban un trato equitativo y los consumidores no sean inducidos a error...”

Por lo tanto el camarón de Engabao lugar que al poseer de características climatológicas y atmosféricas beneficiosas para la cría y la posterior producción del mismo da como resultado un camarón que se caracteriza por su exquisito sabor color y textura, podría gozar de una protección de denominación de origen pero ara esto es necesario que exista alguien que lo solicite de acuerdo al artículo 431 del Código Ingenios el cual indica que:

“...Del legítimo interés.- La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales a las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la producción, extracción o elaboración del producto o de los productos que se pretenda designar con la denominación de origen, así como a las asociaciones integradas por dichas personas. Las autoridades públicas de la administración central o autónoma descentralizada también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones...”

Con esto podría solicitar una denominación de origen la Asociación de Productores de Camarón del Engabao, la cámara de acuacultura, el Gobierno Provincial del Guayas o el Municipio de Playas.

## **Capítulo I**

### **Conceptos Generales**

#### **1.1 OMC**

Las siglas OMC significan Organización Mundial del Comercio y es la única organización cuya principal función es ocuparse de las normas que rigen el comercio entre los países. Los acuerdos y bases que conforman la OMC han sido firmados por la mayoría de países que se encuentran dentro de esta organización. El objetivo es la garantía de las transacciones comerciales se realicen de manera más libre y fluida posible y reducir los obstáculos al comercio internacional y asegurar igualdad para todos.

La OMC ofrece un marco jurídico para para la aplicación de dichos acuerdos y a su vez busca soluciones para las posibles diferencias que puedan surgir. Actualmente, el conjunto de acuerdos comerciales de la OMC está comprendido por dieciséis acuerdos multilaterales distintos, en este conjunto de acuerdo participan todos los Miembros de la OMC, y dos acuerdos plurilaterales diferentes en donde solo participan algunos de los Miembros de la OMC.

#### **1.2 Acuerdo de ADPIC**

Las siglas ADPIC significan Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, se estableció en 1995 y en este acuerdo se constituyen los principios básicos sobre la propiedad intelectual.

Los negociadores de los ADPIC establecieron que una inadecuada protección e incoherente de la propiedad intelectual puede distorsionar el comercio y disminuir sus beneficios. El Acuerdo sobre los ADPIC ayuda a minorar las tensiones comerciales ocasionadas por la propiedad intelectual y deja a la vez amplio margen a los Miembros de la OMC para aplicar una diversidad de políticas nacionales.

### 1.3 Decisión Andina 486

En el año 1998 los países andinos acordaron iniciar modificaciones en la Decisión 344 sobre el Régimen Común de Propiedad Intelectual. Llegaron a conclusiones como que en los últimos 5 años de haber sido aplicada la Decisión se necesitaban cambios en el Régimen Común de Propiedad Intelectual.

Luego de más de diez reuniones de Expertos gubernamentales en el Septuagésimo séptimo Período de la Comisión de la Comunidad Andina que se realizó en Lima, el 14 de septiembre del 2000, se aprobó la Decisión 486, el nuevo Régimen Común Andino sobre Propiedad Industrial. La cual entró en vigencia en los cinco países andinos el 1 de diciembre del 2000.

La Decisión contiene una regulación mucho más completa de las instituciones jurídicas habiendo normado varios aspectos que hasta antes de la aprobación de la Decisión 486 eran de competencia del ordenamiento jurídico de cada país. Así los países dieron un avance muy importante para lograr la integración andina.

Esta decisión posee un título de Disposiciones Generales que son principios generales que están debajo del Régimen Común, y algunas disposiciones aplicables a todos los elementos de la propiedad industrial. Y en vista a lo importante que es para los países andinos la protección de la biodiversidad y su relación con la propiedad industrial, se agregó una disposición de respeto al patrimonio biológico de la Región.

Al hacer un breve análisis de los requisitos de debe tener un producto como lo es el del camarón, para este gozar de una denominación de origen, se indica que:

- Deberá emitir una solicitud de declaración de la protección de una “Denominación de Origen”, la misma que se hará a través de escrito presentado ante la oficina nacional competente; y, debiendo indicar:
  - a) El nombre, el domicilio, la residencia y la nacionalidad del solicitante, así como también la demostración de legítimo interés.
  - b) Denominación de Origen como objeto de la declaración
  - c) Zona geográfica delimitada de la producción, la extracción o la elaboración del producto del camarón que se está designando con la Denominación de Origen.

- d) El producto designado por la Denominación de Origen
- e) Una breve reseña de las calidades, la reputación, así como también otras características esenciales del producto designado por la Denominación de Origen.

Luego de realizar un análisis de los requisitos de debe tener un producto para gozar de una denominación de origen se puede decir que el Camarón de Engabao si puede gozar de esa protección.

#### **1.4 Código Ingenios**

Es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación el cual fue construido democráticamente por varios actores del Ecuador.

El Código Ingenios constituye los cimientos para cambiar el modelo productivo del país, basado en el talento humano de los ecuatorianos, a través de la ciencia y la innovación además consta de once principios y declara varios objetivos como los siguientes:

- Generar modelos diferentes que promuevan un modelo económico, el cual democratice lo que es la producción, la transmisión y la apropiación del conocimiento, catalogado como bien jurídico de interés público, garantizándole así la acumulación; y, redistribución de riqueza de un modo que sea justo, así como también sostenible en armonía siempre con la naturaleza.
- Promueve el constante desarrollo de la ciencia, innovaciones, tecnologías; y, creatividad.
- Este código incentivo a la producción ecuatoriana del conocimiento, de forma democrática, solidaria; y, colaborativa.
- Genera una visión que es de tipo pluralista e inclusive también del aprovechamiento de todos los conocimientos obtenidos, dándoles supremacía constitucional al valor del uso sobre el valor de cambio.

## Capítulo II

### 2.1 Normas y doctrinas en materia de denominación de origen

“La denominación de origen es el signo distintivo constituido por una indicación geográfica formada por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente a el medio geográfico en el cual se produce, incluido los factores naturales y humanos.” (Gamboa Vilela, Perea Málaga, Vilches Livia, & Boza Alzamora, 2013)

La protección de indicaciones geográficas y de las “Denominaciones de Origen” de los productos alimenticios, en el que se pretenden aumentar competitividad de calidad del producto de Acuicultura; y, consolidar la fama por ser producto orgánico; recuperar con esto antiguos mercados nacionales e internacionales; y, conquistar otros nuevos.

Para lo tanto para el conseguir esto se da la necesidad de crear normas y doctrinas en materia de “Denominación de Origen” de manera clara, sencilla; Pablo Z. (2013), indica lo siguiente:

“... eficaces las cuales permitan el equilibrar tanto la oferta como la demanda; al llegar a mantener mejores tradiciones de producción del producto del camarón (Acuicultura); y, a su vez, se potencie el tejido social de las numerosas zonas rurales; y, el respeto al medio ambiente...”. (Pg. 102)

Las Denominaciones de Origen son un medio, el cual se está adaptando e incorporando cada vez más en los productos de cada país, para conseguir así los fines antes señalados por lo que Miguel Vallejos indica lo siguiente:

“... La Unión Europea se ha unificado todos los Reglamentos del sector de la Acuicultura con sus respectivos productos tales como el camarón...”. (Pg. 17)

La protección de las Denominación de Origen en un mercado a nivel global sigue aún en ciertos países pendiente, mientras que en la Unión Europea, se puede indicar que han tenido una protección tal como la de bienes del Derecho Público, en el que cuyo propietario, en varios casos, resulta que era el Estado por lo cual no tenían ninguna necesidad del hecho de inscribirse en ninguna clase de Registro de marcas en el producto para estar protegidas; por lo que esta situación ha llegado a crear; y, sigue creando numerosos tipos de problemas en el que ha obligado de forma rotunda a la Jurisprudencia a que sean definidas como derechos de la propiedad industrial de esta forma conseguir una mayor clase de protección.

La confusión que existe en muchos casos al momento de definir a las Denominaciones de Origen como marcas las cuales se encuentran sujetas al derecho de la propiedad industrial permitiendo que la Doctrina Internacional respecto al tema de estudio tenga opiniones en distintas variedades e incluso en la Jurisprudencia aún en la actualidad no se llega a ser unánime, por lo que se puede manifestar que innumerables ocasiones, las Denominaciones de Origen han sido llegadas a identificarlas como lo que son marcas colectivas.

La protección en las Denominaciones de Origen es de vital importancia por su trascendencia económica como social; y, su inscripción en la Institución ecuatoriana donde se la Registra tiene un valor del costo mínimo en comparación con los costos de inscripciones en las Oficinas de otros países, por lo que muchos doctrinarios indican que el contar con la Denominación de Origen en el Producto resulta beneficioso esta protección.

Una de las protecciones establecidas en Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento, Saberes ancestrales, Innovación y Creatividad del Ecuador, es especialmente con respecto al lugar de la procedencia u el origen del producto ecuatoriano, en este caso en particular el camarón; por lo tanto, podemos indicar que entre estas protecciones existentes tenemos a las llamadas Denominaciones de Origen.

Rosario Alicante Z, indica:

“... Las Denominaciones de Origen se establecen como normas de producción y de elaboración, en el que cada uno de los productores que vayan a utilizar el nombre geográfico de Denominación de Origen, están obligados a cumplirlas; cuyas normas

se las determina en el “Pliego de Condiciones”, el cual se encuentra supervisado por el Estado ecuatoriano; y, en el caso de cumplir con cada uno de los requisitos se podrá publicar al menos en Internet denominado como documento único...”.

Se da la solicitud de protección del producto en el que todos los productores tendrán conocimiento del contenido del pliego de las condiciones que serán aplicable, en garantía de los consumidores, estas condiciones de la elaboración del producto del camarón serán comprobadas anualmente por los respectivos Organismos de control.

## **2.2 Normas y doctrinas en materia de indicación geográfica.**

“Puede definirse la Indicación Geográfica como el nombre o denominación geográfico que informa sobre el origen territorial del producto a el que se aplica y de que este producto posee cualidades singulares, al respecto de otros productos de su misma especie o naturaleza, imputables primordial o fundamentalmente a factores naturales y/o humanos propios del territorio de origen.” (FernandezNóvoa, Otero Lastres, & Botana, 2009)

En esencia, se puede decir que el único hecho de que un solo signo pueda desempeñar la función de la indicación geográfica del producto es una cuestión la cual depende estrictamente del Derecho interno en cada país; y, en cuanto a la percepción de los consumidores, es decir que por lo general lo que es una indicación geográfica se indica que es el nombre del lugar determinado del origen del producto

Para que pueda llegar a funcionar como “indicación geográfica”, un signo deberá el identificar un producto determinado como el originario de un lugar, así como también las cualidades y/o la reputación de este producto que deben ser imputables fundamentalmente a lo que es el lugar de origen, debido a que dichas cualidades dependen específicamente del lugar geográfico de la producción, existiendo una vinculación directa entre el producto; y, su lugar de producción original.

Una de las protecciones establecidas en Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento, Saberes ancestrales, Innovación y Creatividad del Ecuador, es especialmente con respecto al lugar de la procedencia u el origen del producto ecuatoriano, en este caso en particular el camarón; por lo tanto, podemos indicar que entre estas protecciones existentes tenemos a las llamadas Denominaciones de Origen.

La denominación de Origen Protegido (IDOP) y la Indicación Geográfica Protegida (IGP)

“La opción de A-ADPIC de incardinar la protección de las indicaciones geográficas entre los derechos de propiedad intelectual, ha venido a respaldar la concepción acogida tradicionalmente por las autoridades administrativas judiciales de la Comunidad Europea y definitivamente consagrada por el reglamento 2081/92 del Consejo de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las relaciones geográficas de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Y si bien este reglamento ha sido reemplazado por el ahora vigente en la materia, el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE, L 93 de 31-3-2006) concibe igualmente la protección de estas indicaciones geográficas como auténticos derechos comunitarios de propiedad intelectual.” (Fernandez- Nóvoa , Otero Lastres, & Botana Agra, 2009)

### **2.3 Adquisición de “La Marca”**

Las solicitudes de adquisición se presentan en la respectiva oficina ecuatoriana de Patentes y de Marcas Comunitaria para su debida tramitación internacional; pero lo primero es la selección del producto en este caso el camarón (principio de especialidad):

- El nombre / distintividad
- Comprobar que este no se encuentre registrado
- Facilidad de pronunciación
- Pueda gustar el producto a los consumidores
- Sirva para hacerle publicidad
- Marketing del producto
- Entre Otros

La Norma legal determina unas prohibiciones absolutas, en el que no se podrá registrar como marca a las banderas nacionales y las autonómicas; por lo tanto, los registros de marca de un producto le otorgan su titular del derecho exclusivo de utilizarlo en el mercado; y, el derecho excluyente en el que prohíbe a terceros la usen y/o la imiten. Este es un derecho que se tiene por un tiempo ilimitado, siempre y cuando este se renueve y en el que pasa a formar como parte del patrimonio de su exclusiva titularidad.

Mientras que el término “marca” se menciona por primera vez en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, esto fue en el año 1967, indica lo siguiente:

“...Propiedad de las patentes. - Se garantiza en esta norma el derecho de propiedad respecto a patentes, de marcas, de modelos, de distintivos nombres de tipo comercial, que sean agrícolas o industriales...”.

La marca es un punto fundamental inclusive localmente para que los consumidores puedan identificar el origen del producto, que en la realidad en el mercado ecuatoriano demuestra que existen marcas cuyos productos se están comercializando a nivel:

- Local
- Provincial
- Autonómico
- Nacional
- Internacional

#### **2.4 Diferencia entre una indicación de geográfica y una marca**

Las indicaciones geográficas, y las marcas son catalogados como signos distintivos los cuales son utilizados para el hecho de distinguir tanto a los bienes como a los servicios en el mercado, es decir ambas transmiten información privilegiada respecto al origen de un determinado bien y/o servicio, y que le permiten a todos los consumidores el asociar una cualidad.

Las marcas son las que informan a todos los consumidores respecto al origen de un determinado bien y/o servicio, identificando a dicho bien y/o un servicio como el originario de una compañía o empresa en particular. Se puede indicar que las marcas ayudan a que los consumidores puedan asociar un bien y/o un servicio mediante una calidad y/o una reputación determinada, las mismas que están basadas en la información respecto a la empresa responsable que produce u ofrece el producto.

En cambio, las indicaciones geográficas son las que identifican un producto específico como el originario de un lugar o sitio en particular; basándose únicamente en su lugar de origen, en el que los consumidores podrán asociar un determinado producto con una clase de calidad, características y/o reputación.

## **2.5 Similitud y deferencia entre la indicación geográfica y la denominación de origen.**

La denominación de origen está considerada como un tipo especial de la indicación geográfica, en el que este término se lo utiliza en el “Convenio de París “; y, se lo define también en el “Arreglo de Lisboa”, aunque Ecuador no es parte aún de este arreglo.

El artículo 2 del “Arreglo de Lisboa” define a las denominaciones de origen como:

“...Denominación geográfica de un determinado país, una región y/o una localidad la que sirva para el designar un determinado producto originario del mismo; y, cuya calidad y/o características se deben exclusivamente, esencialmente a lo que es el medio geográfico, incluyendo todos los factores naturales como los factores humanos.”

Primera similitud es que tanto las denominaciones de origen, así como también las indicaciones geográficas se puede manifestar que ambas requieren de la existencia de un vínculo cualitativo respecto al producto al que se están refiriendo y a su lugar de origen.

Segunda similitud a considerar es que ambas informan a todos los consumidores respecto al origen geográfico de un determinado producto; y, una cualidad como también característica del mismo vinculado a su lugar de origen.

La diferencia fundamental que se puede indicar entre las dos expresiones está en que el vínculo con el lugar de su origen debe ser más estrecho, en el caso de la denominación de origen.

## **2.6 Comparaciones**

Podemos indicar que las marcas colectivas; y, las denominaciones de origen que utiliza un País, región o localidad son signos de tipo distintivos del producto que los protegen de una manera totalmente diferente a las típicas marcas tradicionales utilizadas, debido a que estas no solo tienen como objetivo el intentar distinguir los productos o los diferentes servicios en el mercado nacional e internacional, sino que además, hacen que el producto o servicio garanticen tipos de características que lo hacen específico y especial por su calidad de su excelencia y única procedencia.

Las “Denominaciones de Origen” tienen tipos de diferencias aún más marcadas respecto a las marcas tradicionales, por lo que una de las principales diferencias se debe al tiempo indefinido e ilimitado de la vigencia de estas; mientras que la norma legal establece que las “Marcas tradicionales” tendrán un tiempo de su vigencia por diez años consecutivos, pudiendo estas ser renovadas cuantas veces lo solicite el titular.

Las “Marcas Colectivas” surgen de organizaciones de comunidades enteras puestas de acuerdo para el desarrollo, la producción y la comercialización de productos o de servicios que tienen características con una calidad que los hace especiales; y, las “Denominaciones de Origen” requieren para existir factores humanos, así como también factores naturales como, por ejemplo: el clima, nivel del oxígeno en el aire, altura y su humedad, los cuales son únicos y de total exclusividad dentro de ese entorno.

Para el registro de una “Marca Colectiva” no se necesitará que esta marca haya sido utilizada anteriormente, ni que de antemano esta proteja productos y/o servicios en el mercado nacional o internacional; y, en cambio para que exista una declaratoria de “Denominación de Origen” se debe haber principalmente alcanzado su posicionamiento y el reconocimiento de algún producto “X” como proveniente según su ubicación geográfica de tal lugar, y en el que deben adjudicar sus características de procedencia por el solo hecho de contar con factores: materiales, humanos y naturales.

## 2.7 Titularidad

Las “Marcas Colectivas” su solicitud es a través de una organización, persona jurídica y/o cooperativa, en el que sus dueños son los respectivos miembros de la marca solicitada, por lo tanto, tendrán total derecho a usarlas en base al procedimiento establecido en el reglamento.

Las Denominaciones de Origen” la declaratoria podrá ser realizada de oficio y/o también a petición de parte del que crea o tenga el legítimo interés, tales como personas naturales y/o jurídicas dedicadas a lo siguiente:

- Extracción
- Producción
- Elaboración

En los productos lo cuales se pretendan proteger en este caso el camarón, en el que se tiene la necesidad de contar con una “Denominación de Origen”, teniendo en cuenta que las asociaciones de los productores del país, adjunto con las autoridades de nivel estatal, provincial, departamental o municipal son considerados también interesados, al momento de tratar de “Denominaciones de Origen” en sus respectivas circunscripciones.

En las “Denominaciones de Origen” el único titular es el estado, en el que éste autoriza el uso a las personas ya sean naturales o jurídicas que se dediquen totalmente a la extracción, la producción y la elaboración del camarón orgánico el cual deberá ser distinguido y protegido dentro de la zona geográfica ecuatoriana.

## CONCLUSIONES

Al momento de presentar una solicitud de Denominación de Origen para un determinado producto como en este caso el camarón que es el tema principal de este estudio investigativo, se debe primero especificar lo referente a la zona de la producción como cada una de sus características únicas del mismo.

Contar con la protección de “Denominaciones de Origen” es de vital importancia por su trascendencia económica como social; y, su inscripción en la respectiva Institución ecuatoriana donde se Registra al producto tiene un valor del costo mínimo en comparación con los costos de inscripciones en otros países, por lo que muchos doctrinarios tanto nacionales como internacionales indican que el contar con la Denominación de Origen en el Producto resulta beneficioso, por lo que dentro de este trabajo investigativo se puede concluir que la protección del camarón de Engabao con denominación de origen resulta importante y factible.

Además con la denominación de origen del camarón de Engabao el cual tiene muchas propiedades que lo hacen único en el mundo, de esta manera asegurara posicionamiento de la zona como productora de camarón de cualidades inigualables con esto no solo aumentaría la exportación si no también el desarrollo y el crecimiento económico de la zona, se podría explotar de forma turística al sector ya que gracias a su ubicación geográfica y por constar con el segundo mejor clima del mundo se convierte en un excelente lugar para el descanso, el deporte y el turismo en general.

Los productores de la zona de Engabao con la denominación de origen aseguraran el crecimiento y posicionamiento del sector no solo de manera local si no de manera mundial.

Con esto los camaroneros asociados de Engabao asegurarían un crecimiento sustentable y sostenible tendría mayor acceso a crédito, tecnología y aumentaría las fuentes de trabajo.

## **RECOMENDACIONES**

A pesar de que el camarón de Engabao cuenta con un exquisito sabor, textura y color, internacionalmente no es muy atractivo en el mercado por eso se recomienda que es necesario posicionar el producto con un valor agregado el cual se puede generar con las denominaciones de origen y adicionalmente dicha denominación de origen debe ser negociada con los demás tratados y convenios internacionales y bilaterales del Ecuador con otros países.

## Bibliografía

- Arreglo de Lisboa, "Protección de Denominaciones de Origen y su respectivo Registro Internacional", Año 1958 . (s.f.).*
- Barton, J. H., Frichtak, C. R., De Almeida, P. R., Bergel, S. D., Yusuf, A. A., Feng, Z., . . . Marwege, R. (1993). Propiedad Intelectual. *Revista del Derecho Industrial*, 479.
- Código de Ingenios del Ecuador. (s.f.).*
- Código orgánico de economía social de conocimientos, innovación y creatividad del Ecuador. (s.f.).*
- Constitución de la República del Ecuador. (s.f.).*
- Decisión Andina 486, "Régimen Común respecto a la Propiedad", COMISION DE COMUNIDAD ANDINA. (s.f.).*
- Fernandez- Nóvoa , C., Otero Lastres, J. M., & Botana Agra, M. (2009). *Manual De La Propiedad Intelectual*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Fernandez-Nóvoa, C., Otero Lastres, J., & Botana, A. M. (2009). *Manual de la Propiedad Industrial*. Madrid: Marcial Pons.
- Gamboa Vilela, P., Perea Málaga , V., Vilches Livia, D., & Boza Alzamora, S. (2013). *Propiedad Intelectual*. Lima: Copyright.
- Miguel Vallejos, Artículo Jurídico “Marcas y Denominación de Origen en la Unión Europea”, Ciudad Valencia, Año 2015, Pág. 17. (s.f.).
- Pablo Z., Revista Jurídica “Denominación de Origen”, primera edición, Ciudad Madrid, Año 2013, Pág. 102. (s.f.).



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Costa Alvear, Harry Ivan** con C.C # **0915874325** autor del trabajo de titulación: “**Aplicación de la propiedad intelectual: Denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas, como herramienta para generar valor agregado y diferenciación del Camarón ecuatoriano en mercados internacionales**” previo a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

f. \_\_\_\_\_

**Costa Alvear, Harry Ivan**

**C.C: 0915874325**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Aplicación de la propiedad intelectual: Denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas, como herramienta para generar valor agregado y diferenciación del Camarón ecuatoriano en mercados internacionales		
<b>AUTOR(ES)</b>	Costa Alvear Harry Ivan		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	29
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Público		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Denominaciones de origen, Marcas colectivas, Valor agregado		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El presente estudio titulado "Aplicación de la propiedad intelectual: Denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas, como herramienta para generar valor agregado y diferenciación del Camarón ecuatoriano en mercados internacionales" es un extracto respecto a la aplicación de las formas de protecciones que existen en el país en denominaciones de Origen y/o Marcas Colectivas de un producto; cuyo derecho legal será la herramienta jurídica que le generará un valor agregado y le pondrá énfasis de diferenciación del Camarón ecuatoriano de Engabao en los mercados internacionales. Se recoge varios tipos de información respecto a la doctrina legislativa del tema que se investiga en este trabajo de titulación, tanto del ámbito nacional como del ámbito internacional; de procedimientos legales que se utilizan en nuestro país, englobando a su vez nuevas formas actuales internacionales; en la aplicación de protección del producto, en el que se considera que el camarón ecuatoriano de Engabao no constan aún dentro de los productos que cuentan actualmente con las denominaciones de origen y/o Marcas declaradas. Siendo de gran importancia este porque este identificaría el producto del camarón ecuatoriano a nivel internacional, en el que se confluyen varios factores tanto naturales como humanos durante el proceso de su producción y extracción..</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593939986063	E-mail: mcosta_818@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Toscanini Sequeira, Paola.Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +59422069503		
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			